

SECO T

NORMAS DE REGIMEN ELECTORAL

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| PREÁMBULO | 2 |
| <i>Artículo 1 Convocatoria</i> | 3 |
| <i>Artículo 2 Presentación de candidaturas</i> | 3 |
| <i>Artículo 3 Comunicación de las candidaturas</i> | 3 |
| <i>Artículo 4 Derechos de los candidatos</i> | 4 |
| <i>Artículo 5 Proclamación de candidatos sin votación</i> | 4 |
| <i>Artículo 6 Constitución de la mesa electoral</i> | 4 |
| <i>Artículo 7 Formas de votación</i> | 4 |
| <i>Artículo 8 Escrutinio</i> | 4 |
| <i>Artículo 9 Desarrollo del artículo 23.3 de los Estatutos</i> | 5 |
| <i>Artículo 10 Modificaciones al procedimiento general</i> | 6 |
| <i>Artículo 11 Vigencia</i> | 6 |

SECOT

NORMAS DE REGIMEN ELECTORAL

PREÁMBULO

Entre los principios de SECOT están el asegurar su funcionamiento como organización democrática y el potenciar la participación de sus socios en la toma de decisiones. Una de las formas de conseguirlo es garantizar el derecho de los asociados en los procesos de nombramiento de quienes han de asumir los diferentes cargos de la Asociación.

Para ello es conveniente facilitar el ejercicio del voto así como hacer posible que las elecciones se desarrollen con las máximas garantías de transparencia y de cumplimiento de la normativa. El objeto de estas Normas es contribuir al logro de estos objetivos.

Habida cuenta de que se celebran elecciones de ámbito nacional, para elegir a los miembros de la Junta Directiva, y también en el seno de las Delegaciones, para elegir a su Presidente, se considera oportuno que el procedimiento electoral sea el mismo, lo que facilita su conocimiento y evita que se cometan errores. No obstante, cuando no es posible aplicar el mismo procedimiento se establecen sistemas diferentes en estas Normas.

En las Normas de régimen electoral se recogen las directrices generales y comunes aplicables en los procesos electorales en SECOT, si bien en cada caso deberán completarse con instrucciones complementarias en las que se informe de las circunstancias que determinan la apertura del proceso electoral, se comuniquen detalles de fechas, lugar de celebración, normativa aplicable, etc.

Dado que estas Normas forman parte del marco normativo de SECOT, su interpretación y aplicación deben realizarse teniendo en cuenta todo el contenido del mismo y, en especial, los Estatutos, Código de buen gobierno, Normas de gestión de las Delegaciones y Normas de celebración de las Asambleas.

NORMAS DE REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 1. Convocatoria

1. La Junta Directiva de SECOT y el Comité Directivo de la Delegación son los órganos competentes para iniciar el proceso electoral, cada uno en su ámbito. La convocatoria de las elecciones la cursará el Secretario del ente que vaya a celebrarlas, o quien asuma sus funciones, por orden del órgano que haya iniciado el proceso.
2. Las elecciones se convocarán con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en la que hayan de celebrarse.
3. En la convocatoria se hará constar la fecha de celebración, lugar en que se llevarán a cabo, plazo de presentación de las candidaturas y hora de apertura y cierre de las urnas. Igualmente se indicarán las diversas modalidades de emitir el voto.
A la convocatoria se acompañará cuanta información se considere que puede contribuir a facilitar la presentación de candidaturas y a la participación de los socios.
4. La convocatoria será remitida al correo electrónico de cada uno de los socios que sean electores en el proceso electoral iniciado y se publicará en la página web de la Asociación.

ARTICULO 2. Presentación de candidaturas

1. Desde la fecha en la que se remita la convocatoria deberá mediar un plazo de quince días naturales para presentar las candidaturas, que se atenderán a lo establecido en los Estatutos y, en su caso, en las Normas de gestión de las Delegaciones.
2. Las candidaturas serán remitidas al Secretario, cumplimentando el formulario correspondiente, en el que se hará constar la trayectoria profesional y perfil del candidato, así como sus relaciones con SECOT, proyectos en relación con la Asociación y aquellas circunstancias profesionales que le cualifiquen para ocupar un puesto de responsabilidad en SECOT, todo ello con el fin de facilitar el voto de los electores. Se acompañará una fotografía.
3. Si alguna de las candidaturas no reuniera los requisitos exigidos por la normativa y el defecto fuera subsanable, el Secretario se lo comunicará al candidato para que antes de que finalice el plazo de presentación de las candidaturas pueda subsanarlo.
4. Si alguna de las candidaturas no reuniera las condiciones exigidas por la normativa, el Secretario se lo comunicará al candidato, quien podrá recurrir en el plazo de 48 horas al Presidente de Secot, correspondiendo a la Junta Directiva o Comité Directivo resolver en el plazo de tres días. En el caso de que la resolución de las reclamaciones impida el normal desarrollo de las elecciones se reiniciará el proceso de presentación de candidaturas.
5. Los avales que precisan los candidatos a la Junta Directiva deben ser de sus electores. Pueden figurar en el escrito de presentación de la candidatura o en cualquier otro. Un socio puede avalar a varios candidatos.

ARTÍCULO 3. Comunicación de las candidaturas

1. En el plazo de tres días naturales desde que finalice el plazo de presentación de las candidaturas y, en su caso, la resolución de los recursos, el Secretario, una vez comprobado que reúnen todas las condiciones, se las comunicará a los socios.

El Secretario distribuirá junto con las candidaturas, según proceda, una o varias papeletas de voto en la que figurarán los candidatos presentados en la que el elector deberá marcar en el lugar previsto un aspa (X) junto al o los candidatos que elija, con el máximo que figure en la propia papeleta.

ARTÍCULO 4. Derechos de los candidatos

1. Los candidatos podrán solicitar al Secretario que remita a los socios electores la documentación electoral que desean sea distribuida a los mismos.
2. El día de las elecciones podrán nombrar un representante que participe en el proceso de votación, recuento de votos y proclamación de los elegidos.

ARTICULO 5. Proclamación de candidatos sin votación

Cuando sean únicos o su número no supere el de puestos a cubrir se proclamarán elegidos los candidatos presentados.

ARTICULO 6. Constitución de la mesa electoral

La mesa electoral estará formada por el Secretario y el Vicesecretario; y en las Delegaciones por algún miembro del Comité Directivo. En su caso podrán contar con el apoyo de alguno de los empleados de la Asociación. La mesa dispondrá del mismo censo actualizado utilizado en el proceso electoral.

ARTICULO 7. Formas de votación

La votación podrá realizarse por una de las siguientes formas:

- a) Presencialmente: el socio acudirá personalmente al lugar en que se celebren las elecciones y depositará su voto. Los votantes se identificarán en la mesa antes de ejercer el voto para que se compruebe su identidad, lo que se hará constar en el documento del censo.
- b) Por medios telemáticos: todos los socios electores recibirán la papeleta electrónica en su dirección de correo. Una vez finalizada la votación recibirán una confirmación automática de haber votado.
- c) Otro sistema electrónico cuando lo considere oportuno la Junta Directiva

ARTICULO 8. Escrutinio

1. Una vez finalizado el voto presencial, el Secretario entregará a la mesa los votos telemáticos recibidos al menos con dos días de antelación a la hora de inicio de la votación, que serán cotejados con el censo. En su caso, se incorporarán los votos por otros medios electrónicos
2. A continuación, la mesa electoral procederá al escrutinio de los votos recibidos.

3. Criterios para la realización del escrutinio:
 - a) Votos en blanco: son aquellos en los que en el sobre no figura una papeleta o no se ha marcado ningún candidato en la que se haya incluido.
 - b) Votos nulos: son aquellos que se realicen en papeletas no oficiales, cuando en el sobre haya más de una papeleta, los que se hayan recibido fuera de plazo, o cuando se hayan modificado las papeletas o se hagan contar más votos de los puestos a cubrir.
4. Efectuado el escrutinio, en el supuesto de que dos candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia a quien tenga mayor antigüedad en SECOT. En el caso de que fuera la misma se proclamará al de menor edad.
5. Finalizado el escrutinio la mesa dará respuesta a las posibles reclamaciones sin perjuicio de que los afectados puedan presentar recurso en el plazo de 48 horas ante el Presidente de SECOT, correspondiendo a la Junta Directiva resolver al respecto en el plazo de cinco días. A continuación, se proclamarán, si no hay impugnaciones, los elegidos ante los asistentes al acto electoral.

En el caso de que se estimen las reclamaciones y estas afectasen al resultado se repetirán las elecciones.
6. El Secretario elaborará el acta de la reunión, que será firmada por los restantes miembros de la mesa, haciendo constar el número de votos por modalidades, los resultados de los votos válidos y las posibles incidencias. Copia del acta se remitirá al Presidente de SECOT y se publicará en la página web de la Asociación.

ARTÍCULO 9.Desarrollo del artículo 23.3 de los Estatutos

1. El citado artículo prevé que “son miembros natos de la Junta Directiva.....un máximo de cuatro Presidentes de Delegación, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, designados según lo dispuesto en las Normas de régimen electoral”.
2. La determinación de los Presidentes a quienes corresponde incorporarse a la Junta Directiva por esta cuota se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Los Presidentes de las Delegaciones elegirán por mayoría de votos a los Presidentes que se incorporarán a la Junta Directiva. En su elección no se podrá votar a dos candidatos pertenecientes a la misma Comunidad Autónoma. En supuesto de empate se nombrará a quien lleve más tiempo en el cargo.

En el caso de que una Delegación no cuente con Presidente, tendrá todos los derechos quien lo sea en funciones, hasta que se produzca el nombramiento del Presidente.
 - b) Para ser reelegido por este procedimiento deberán pasar dos años desde que se cesó en el cargo.
 - c) La finalización del mandato de dos años se hará coincidir con la fecha de celebración de una Asamblea
 - d) En el supuesto de que un Presidente cesara en el cargo por cualquier circunstancia, cesará igualmente en la Junta Directiva, siendo sustituido, por el tiempo que le reste de mandato, por quien hubiera obtenido más votos, no se hubiera incorporado a la Junta Directiva y continúe siendo Presidente de la Delegación.
 - e) Finalizado el mandato de dos años, se designarán por el mismo procedimiento a los siguientes Presidentes y así sucesivamente.

ARTICULO 10. Modificaciones al procedimiento general

El procedimiento general establecido en estas normas, en aquellos aspectos accidentales que no afecten a los derechos de los socios o disminuyan sus garantías, puede ser complementado por las Delegaciones siempre que el procedimiento lo incluyan en su Reglamento de régimen interno.

ARTICULO 11. Vigencia

Estas Normas de régimen electoral, que forman parte del Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación, han sido aprobadas por la Junta Directiva de SECOT en la reunión del 29 de abril de 2024, han entrado en vigor al día 1 de mayo de 2024 y estarán vigentes hasta que sean modificadas por la Junta Directiva.
